

En dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

Vistos los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que, por auto de fecha cuatro de noviembre del dos mil veinte, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado señalara nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado y el acto que se recurre señalando las razones o los motivos de inconformidad, a lo cual se le hizo saber al recurrente mediante lista y través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día seis de noviembre del año en curso; por lo que, descontando los días inhábiles siete y ocho de noviembre del dos mil veinte, por ser sábado y domingo respectivamente y respecto de la Sesión Ordinaria ITAIPUE/24/19 del acuerdo S.O. 24/19.18.12.19/30, de fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, en su punto quinto se estableció los días inhábiles del Instituto siendo el trece y dieciséis de noviembre del presente año, el agraviado tenía hasta el día **DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: **“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”**; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre del dos mil veinte y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por ***** , por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01687120.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-425/2020.

NOTIFÍQUESE AL RECURRENTE EN EL MEDIO QUE SEÑALÓ PARA ELLO. Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.

LIC. HÉCTOR BERRA PILONI.

LMCR/P2/RR-425/2020MON//DESECHA